ORDENANZA SOBRE LA CONDECORACIÓN
“ORDEN DON JOSE SOLANO Y BOTE”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ejercicio de las competencias conferidas a los Municipios por ley, tiene por finalidad el progreso, el bienestar y la calidad de vida de sus habitantes. No obstante, determinados esfuerzos de particulares, instituciones y colectivos sociales, inciden igualmente en beneficio de la sociedad en distintos ámbitos de la vida local.

Los méritos y actuaciones especiales de los individuos en beneficio del interés común, adquieren especial significado cuando son agradecidos públicamente y, el reconocimiento honorífico de tales esfuerzos, ha caracterizado desde tiempos pasados la manera de retribuir el trabajo y la dedicación destacada en cualquier ámbito de la actividad humana.

Por ello, el Concejo Municipal del Municipio Chacao creó en 1997 la Condecoración “Don José Solano y Bote” con el propósito de enaltecer el trabajo productivo de eminentes ciudadanos, ciudadanas o instituciones por haber desarrollado labores orientadas al progreso y bienestar del Municipio.

Con esta ordenanza, el Municipio Chacao hace honor a quien fuera el insigne fundador del pueblo San José de Chacao, Don José Solano y Bote, excelente marino, geógrafo, militar y político, cuya labor como Gobernador General de la Provincia de Venezuela, le mereció un sitial de honor en la historia de este municipio; su rectitud, probidad y profundo contenido humano, le permitieron afrontar ejemplarmente los conflictos sociales en los tiempos mas espinosos de la época de la colonia.

Don José Solano y Bote, Caballero de la Orden de Santiago, Capitán de Navío y Teniente de la Real Compañía de Guardias Marinas, nació en la región de Zorita, España en el año 1726, y desarrolló la mayor parte de su carrera militar en Venezuela desde 1763 hasta 1771. En 1763 fue designado por el Rey S.M. Carlos III de España, para ocupar el cargo de Gobernador de la Provincia de Venezuela, y como tal, se avocó al reconocimiento de las justas peticiones que le dirigían los habitantes de San José de Chacao, siendo entre las mas significativas el Decreto del 19 de abril de 1768, que legalizó el pueblo San José de Chacao y en agosto de 1768 la concesión de la licencia para construir la primera Iglesia de esta localidad, dándole a los pobladores de Chacao un nuevo enfoque para impulsar su desarrollo.

En esta ordenanza también se rinde homenaje a uno de los acontecimientos históricos más relevantes de nuestra localidad, la que ocurrió el 13 de noviembre de 1991, cuando la Asamblea Legislativa del Estado Miranda, promulgó la **Ley de Creación del Municipio Chacao**, publicada en Gaceta Oficial del Estado Miranda el 17 de enero de 1992, hecho que marcó el nacimiento de un nuevo capítulo en la historia del Municipio Chacao al concederle la autonomía municipal.

Para este Concejo Municipal, el reconocimiento de los miembros de las comunidades por extraordinarias labores en los diferentes ámbitos de la vida local, se hace ineludible, por ello, este Cuerpo Edilicio, con el propósito de mantener vigente el pensamiento de Don José Solano y Bote, adecuados a los nuevos tiempos, propone una nueva **Ordenanza sobre la Condecoración "Orden Don José Solano y Bote"** con el fin de adaptar la normativa que regula el otorgamiento de esta importante distinción honorífica, al tiempo y circunstancias de la sociedad actual, donde los valores y la dignidad humana se arraiguen como bases fundamentales del progreso de las sociedades modernas.

Entre las innovaciones de este instrumento, se destaca la formación de un expediente para la evaluación de las postulaciones y la graduación de los méritos, que permitirá el justo reconocimiento de las labores y servicios de los postulados o postuladas. A los fines de la graduación de los méritos, se han tomado en consideración varios aspectos relevantes: el primero, relativo a la índole de los méritos y servicios, pretende que aquellas labores realizadas en el ámbito social, cultural, histórico, deportivo, científico y tecnológico, tengan prelación sobre otras áreas; el segundo aspecto, refiere al grado de reconocimiento público de los postulados o postuladas dentro de la comunidad; el tercero, relativo a la trascendencia de la labor realizada, donde se observará la calidad sobre la cantidad de los merecimientos; y el cuarto aspecto relevante, elemento determinante para la mejor graduación de los méritos, consiste en evaluar la temporalidad del servicio prestado a la comunidad.

Igualmente, incorporamos a esta ordenanza la **Participación Ciudadana**, con el objeto de que las comunidades organizadas que hacen vida en el Municipio Chacao, puedan ser proponentes de personas naturales o jurídicas para ser reconocidos por sus sobresalientes méritos en beneficio de la comunidad, reservándose a los Concejales o Concejalas la postulación formal ante el Concejo Municipal; con esta propuesta, procuramos afianzar la participación de nuestras comunidades en todas y cada una de las actuaciones de la gestión municipal.

La **Ordenanza sobre la Condecoración "Orden Don José Solano y Bote"** se encuentra estructurada de la siguiente manera: En el **Capitulo I, Disposiciones Generales**, se establecen su objeto, finalidad y las disposiciones generales relativas a la condecoración.

El Capítulo II, **De la Condecoración "Orden Don José Solano y Bote"** regula lo relativo a las clases de la condecoración, el contenido del diploma y las circunstancias relativas a la imposición de la condecoración.

El Capitulo III, **Del Consejo de la Orden,** desarrolla las disposiciones relativas al Consejo de la Orden, sus integrantes, duración de funciones, constitución y atribuciones de sus miembros.

El Capitulo IV, **Del Otorgamiento de la Condecoración,** regula lo relativo a las postulaciones, la participación ciudadana, la formación y evaluación del expediente, la graduación de los méritos, el otorgamiento de la condecoración para personalidades extranjeras, el informe de voto favorable y la función del Cronista Municipal.

El Capítulo V, De los Ascensos de la Orden, regula lo relativo al procedimiento para ascender las clases de la orden.

El Capítulo VI, De las Características de la Orden, desarrolla las disposiciones relativas a las características generales de la condecoración y la que corresponden a cada una de sus clases.

El Capitulo VII, Disposiciones Transitorias y Finales, contiene una disposición transitoria relativa a la elección de los nuevos integrantes del Consejo de la Orden, y las finales, regulan lo no previsto, la derogatoria de la Ordenanza sobre la Condecoración de fecha 10 de noviembre de 1997, número 0032-97 y la entrada en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

INDICE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Articulo 1º. Objeto.
Articulo 2º. Finalidad de la Condecoración.
Articulo 3º. Carácter Honorífico.
Articulo 4º. Otorgamiento.
Articulo 5º. Condecoración Post Mortem.

CAPITULO II
DE LA CONDECORACION "ORDEN DON JOSE SOLANO Y BOTE"
Articulo 6º. Clases de la Condecoración.
Artículo 7º. Del Diploma.
Articulo 8º. Imposición de la Condecoración.
Artículo 9º. Formalidades para la Imposición de la Condecoración.
Artículo 10. Asistencia al Homenaje.

CAPITULO III
DEL CONSEJO DE LA ORDEN
Artículo 11. Integrantes.
Artículo 12. Duración.
Articulo 13. Constitución.
Artículo 14. Atribuciones del Consejo de la Orden.
Artículo 15. Atribuciones del Presidente o Presidenta.
Articulo 16. Atribuciones del Canciller de la Orden.
Artículo 17. Sesiones del Consejo.

CAPITULO IV
DEL OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACION
Articulo 18. Informe Previo.
Artículo 19. Postulación.
Artículo 20. Participación Ciudadana.
Articulo 21. Formación del Expediente.
Articulo 22. Notificación.
Artículo 23. Evaluación del Expediente.
Artículo 24. Determinación de la Clase.
Artículo 25. Otorgamiento de la Condecoración para Ciudadanos, Ciudadanas, Funcionarias o Funcionarios Extranjeros.
Artículo 26. Informe.
Artículo 27. Libro de Actas.
Artículo 28. Cronista Municipal.

CAPITULO V
DE LOS ASCENSOS DE LA ORDEN
Artículo 29. Solicitud.
Artículo 30. Del ascenso.

CAPITULO VI
DE LAS CARACTERISTICAS DE LA ORDEN
Articulo 31. Características Generales.
Artículo 32. De la Venera.
Artículo 33. De El Gran Cordón.
Artículo 34. De El Comendador.
Artículo 35. De El Oficial.
Artículo 36. De la Miniatura, El Botón, la Barra y la Roseta.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES
Artículo 37. Disposición Transitoria.
Artículo 38. De lo no previsto.
Artículo 39. Derogatoria.
Artículo 40. Vigencia.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1º del Artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

ORDENANZA SOBRE LA CONDECORACION "ORDEN DON JOSE SOLANO Y BOTE"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1º. Objeto
Esta ordenanza tiene por objeto regular los requisitos y demás formalidades para el otorgamiento de la Condecoración "Orden Don José Solano y Bote".

Artículo 2º. Finalidad de la Condecoración
Esta condecoración tiene por finalidad reconocer el trabajo de destacadas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen o hayan realizado una o varias labores en el ámbito social, cultural, histórico, deportivo, científico ó tecnológico orientadas al progreso y bienestar de la comunidad de Chacao.

Articulo 3º. Carácter Honorífico
La Condecoración "Orden Don José Solano y Bote" es el más distinguido reconocimiento honorífico que puede otorgar el Concejo Municipal del Municipio Chacao, y en virtud de tal carácter, su otorgamiento no implica ningún beneficio de carácter económico.

Articulo 4º. Otorgamiento
La condecoración "Orden Don José Solano y Bote" se otorgará mediante acuerdo, ordinariamente en fecha 13 de noviembre de cada año y extraordinariamente en cualquier otra fecha, con aprobación de la mayoría relativa de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 5º. Condecoración Post Mortem
La Condecoración "Orden Don José Solano y Bote" podrá ser otorgada Post Mortem en reconocimiento de personalidades fallecidas, por sus extraordinarios servicios u honores a la comunidad del municipio.

CAPITULO II
DE LA CONDECORACION "ORDEN DON JOSE SOLANO Y BOTE"

Articulo 6º. Clases de la Condecoración
1. La condecoración "Orden Don José Solano y Bote", se concede en tres clases:

1º En su Primera Clase, se otorgará **“El Gran Cordón”** con medalla dorada.
2º En su Segunda Clase, se otorgará **“El Comendador”** con medalla plateada.
3º En su Tercera Clase, se otorgará **“El Oficial”** con medalla en bronce.

2. Toda condecoración esta acompañada de la respectiva nota de participación, diploma, el ejemplar de la Ordenanza sobre la Condecoración “Orden Don José Solano y Bote" y la Gaceta Municipal donde se publique el Acuerdo que la otorga.

Artículo 7º. Del Diploma

1. En la redacción del Diploma que acredite el otorgamiento de la Condecoración “Orden Don José Solano y Bote”, siempre se destacarán: el nombre de la Condecoración, el nombre de la República, el nombre del Estado y el Municipio, así como la acción meritoria realizada y el área en la cual se destaca o se destacó el condecorado.
2. El diploma será refrendado por el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal y por la o el Secretario Municipal.

Articulo 8º. Imposición de la Condecoración

1. La Condecoración “Orden Don José Solano y Bote” la impondrá el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, en sesión especial y solemne.
2. Si la persona distinguida para recibir la “Orden Don José Solano y Bote", fuere el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, le corresponderá hacer la imposición al Vice Presidente o Vice Presidenta quien, además, suscribirá el diploma correspondiente.
3. Si la persona distinguida para recibir la “Orden Don José Solano y Bote” reside en territorio extranjero, el Concejo Municipal con el voto favorable de las 2/3 partes de sus integrantes, determinará mediante acuerdo la imposición de la condecoración.

Artículo 9º. Formalidades para la Imposición de la Condecoración

1. En las sesiones para la imposición de la Condecoración “Orden Don José Solano y Bote” habrá de observarse las formalidades relativas al ceremonial de las sesiones previstas en el instrumento que regula la materia.
2. Los seleccionados y seleccionadas ocuparán el lugar que a tal efecto les esté asignado en el lugar de la sesión.

Artículo 10. Asistencia al Homenaje

La Condecoración “Orden Don José Solano y Bote” debe recibirse con honor por la persona distinguida; sin embargo, cuando fuere imposible su asistencia al homenaje, lo recibirá la persona que el homenajeado u homenajeada autorice previamente por escrito.

CAPITULO III
DEL CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 11. Integrantes

1. El Consejo de la Orden esta integrado por:

1º El Presidente o Presidenta del Concejo Municipal.
2º Dos (02) Concejales o Concejalas como miembros permanentes y un (01) Concejal o Concejala como suplente, todos elegidos o elegidas en sesión del Concejo Municipal.
3º La o el Canciller de la Orden, ejercido por la Secretaria o Secretario Municipal.

2. En caso que alguno de los miembros permanentes del Consejo de la Orden fuere elegido como Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, el suplente ejercerá las funciones de miembro permanente, durante el tiempo que aquél permanezca en la presidencia.

Artículo 12. Duración
Los integrantes del Consejo de la Orden ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem y durante el tiempo correspondiente al período municipal.

Artículo 13. Constitución
El Consejo de la Orden se constituirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación del Concejo Municipal.

Artículo 14. Atribuciones del Consejo de la Orden
El Consejo de la Orden tiene las siguientes atribuciones:
1º Examinar las postulaciones.
2º Elaborar informe contentivo del voto favorable.

Artículo 15. Atribuciones del Presidente o Presidenta
El Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden tendrá las siguientes atribuciones:
1º Presidir el Consejo de la Orden.
2º Ordenar al Canciller realizar las convocatorias para las reuniones del Consejo.
3º Coordinar las actividades del Consejo.

Articulo 16. Atribuciones del Canciller de la Orden
Las atribuciones del Canciller de la Orden son las siguientes:
1º Emitir las convocatorias del Consejo de la Orden.
2º Publicar los nombres de los integrantes del Consejo.
3º Asistir a las reuniones y elaborar las actas.
4º Recibir y despachar comunicaciones y notificaciones.
5º Llevar el Libro de Actas de la Orden.
6º Publicar el contenido del Libro de Actas de la Orden cuando lo ordene el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal.
7º Llevar registro de los expedientes y documentos que le sean entregados al Consejo relativos a las postulaciones, otorgamientos y ascensos de la Orden.
8º Sustanciar los expedientes de las postulaciones y ascensos.
9º Notificar a los agraciados y agraciadas con la Orden, de la fecha, hora y lugar de la imposición de la condecoración.
10º Coordinar con la gerencia competente del área protocolar del Concejo Municipal la imposición de la condecoración.

11ºLas demás que les indique el Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden.

Artículo 17. Sesiones del Consejo
1. Las sesiones del Consejo de la Orden se celebrarán con la mayoría relativa de sus miembros tantas veces como sea necesario para el examen de las postulaciones y previa convocatoria de su Presidente o Presidenta.
2. En las sesiones del Consejo de la Orden sus miembros tendrán derecho a voz y voto con excepción del canciller.

CAPITULO IV
DEL OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 18. Informe Previo
La Condecoración “Orden Don José Solano y Bote” se otorgará, previo informe del voto favorable del Consejo de la Orden.

Articulo 19. Postulación
1. Las postulaciones para optar a la condecoración “Orden Don José Solano y Bote” serán propuestas por los miembros del Concejo Municipal.
2. En caso que alguno de los miembros del Consejo de la Orden sea postulado, no podrá intervenir en las deliberaciones ni emitir voto; en este supuesto, los miembros del Concejo Municipal incorporarán al suplente.
3. La condecoración no podrá acordarse a petición del propio interesado.

Artículo 20. Participación Ciudadana
1. La comunidad organizada del Municipio Chacao, puede proponer ante cualquiera de los miembros del Concejo Municipal la postulación de personas naturales o jurídicas para optar a la Condecoración “Orden Don José Solano y Bote”.
2. Recibida la propuesta, el Concejal o Concejala formalizará la postulación ante el Concejo Municipal, de conformidad con las disposiciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 21. Formación del Expediente
De las postulaciones, se formará un expediente contentivo de los siguientes recaudos:

1º Identificación del postulado o postulada, nacionalidad y domicilio.
2º Currículum vitae.
3º Mención de los actos, obras o servicios que le acrediten méritos para obtener la condecoración con sus respectivos soportes documentales, escritos o audiovisuales, salvo que sean de conocimiento público y notorio.
4º Para el otorgamiento de la condecoración Post-mortem, se requerirá el documento que certifique la defunción del postulado o postulada, salvo que sea de conocimiento público y notorio.

Artículo 22. Notificación
Sustanciado el expediente, la o el Canciller notificará al Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden a fin de convocar a sus miembros para la deliberación.

Artículo 23. Evaluación del Expediente
Para la evaluación del expediente, el Consejo de la Orden habrá de tomar en cuenta la índole de los méritos y servicios, siendo preponderantes los relativos al ámbito social, cultural, histórico, deportivo, científico ó tecnológico, sobre otras áreas.

Artículo 24. Determinación de la Clase
1. Para determinar la clase de la condecoración que corresponde otorgar, se tomará en consideración lo siguiente:

1º **Primera Clase:** constituye la máxima distinción que otorga el Concejo Municipal; su concesión está reservada para personalidades o instituciones cuyas obras o servicios se consideren extraordinarios tanto por el Concejo Municipal como por la misma comunidad, y que se haya desarrollado por espacio de diez (10) años o más.
2º **Segunda Clase:** se otorga a personas o instituciones que se hayan destacado notoriamente en labores o servicios en beneficio del municipio por espacio no menor de cinco (5) años y no mayor de diez (10).
3º **Tercera Clase:** se otorga a personas o instituciones cuyas labores y servicios sean de relevancia para la comunidad del Municipio Chacao, por un período no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) años.

2. Cuando las labores o servicios sean de tal magnitud y trascendencia que hayan de ser reconocidas públicamente pero no cumplan con los lapsos previstos en este artículo, el Concejo Municipal podrá otorgar excepcionalmente la Condecoración “Orden Don José Solano y Bote, previo el voto favorable del Consejo de la Orden.

Artículo 25. Otorgamiento de la Condecoración para Ciudadanos, Ciudadanas, Funcionarios o Funcionarias Extranjeras.
Si la persona postulada para recibir la Orden es ciudadano, ciudadana, funcionario o funcionaria extranjera, el otorgamiento de la condecoración será acordada y aprobada con el voto de las 2/3 partes de los miembros del Concejo Municipal de conformidad con las previsiones de esta ordenanza, las normas jurídicas nacionales, del país de origen del postulado o postulada y las prácticas internacionales aplicables.

Articulo 26. Informe
1. El Consejo de la Orden elaborará informe contentivo del voto favorable para el otorgamiento de la condecoración, el cual deberá ser remitido al Concejo Municipal para la elaboración del acuerdo respectivo.
2. En caso de que el voto fuere negativo, el Consejo de la Orden lo notificará al Concejo Municipal indicando la causa que lo motiva; en este caso, se ordenará el archivo del expediente.

Artículo 27. Libro de Actas
1. La o el Canciller de la Orden llevará un Libro de Actas foliado y sellado con el fin de asentar en él, las incidencias relativas a los otorgamientos y ascensos de la Orden, con indicación de los nombres completos de los agraciados y agraciadas, grado de la condecoración, lugar y fecha.
2. El Libro de Actas será firmado por el Presidente o Presidenta y por la o el Canciller del Consejo de la Orden.

Artículo 28. Cronista Municipal
La o el Canciller de la Orden, remitirá copia del expediente al Cronista Municipal a los fines de su documentación.

CAPITULO V
DE LOS ASCENSOS DE LA ORDEN

Artículo 29. Solicitud
Los miembros del Concejo Municipal podrán solicitar a favor de los condecorados o condecoradas con la Orden Don José Solano y Bote, el ascenso a una clase superior, siempre que acumulen nuevos méritos que lo justifiquen.

Artículo 30. Del Ascenso
1. Solicitado el ascenso, el Canciller de la Orden sustanciará dicha solicitud y lo anexará al expediente principal.
2. El otorgamiento e imposición de la condecoración por ascenso se hará de acuerdo con las previsiones de esta ordenanza.
3. Los agraciados y agraciadas con más de un grado de la “Orden Don José Solano y Bote” deben usar el distintivo de la clase más elevada.

CAPITULO VI
DE LAS CARACTERISTICAS DE LA ORDEN

Artículo 31. Características Generales
La condecoración “Orden Don José Solano y Bote” tendrá las siguientes características:

1º La Primera Clase, denominada “El Gran Cordón”, consta de banda, medalla dorada, botón, miniatura, barra dorada y roseta.
2º La Segunda Clase, denominada “El Comendador”, consta de corbata, medalla plateada, botón, miniatura, barra plateada y roseta.
3º La Tercera Clase, denominada “El Oficial”, consta de medalla de bronce, botón, miniatura, barra de bronce y roseta.

Artículo 32. De la Medalla
1. La medalla de la Orden es la pieza principal de la condecoración, y tiene los colores propios de acuerdo a cada una de sus clases: dorada para la primera, plateada para la segunda y de bronce para la tercera.
2. Las características de la medalla en todas sus clases son las siguientes:

1º Forma: esférica, de cincuenta y cinco (55) milímetros de diámetro, tres (3) milímetros de espesor, con una anilla de siete (7) milímetros.

2º Anverso de la medalla: lleva grabada y esmaltada la imagen de quien fuera el Ilustre Fundador del Pueblo San José de Chacao, a cuyo nombre se hace honor en esta condecoración, con la inscripción al centro de su borde superior: **ORDEN DON JOSE SOLANO Y BOTE**, y al centro de su borde inferior, la inscripción: **MUNICIPIO CHACAO 1991** en conmemoración de la fecha en que se concedió la autonomía del Municipio Chacao. Ambas inscripciones están en letra de molde, de cuatro (4) milímetros cada una y con los colores propios de cada una de sus clases.

3º Reverso de la medalla: lleva grabado y esmaltado el Escudo de Armas del Municipio Chacao con las características y los colores reglamentarios.

Artículo 33. De "El Gran Cordón"

En su primera clase, los agraciados con "El Gran Cordón", llevarán una banda azur de sesenta y nueve (69) milímetros de ancho, colocada sobre el hombro derecho que llega hasta la cintura del lado izquierdo de donde penderá la medalla sobre una roseta de la misma cinta.

Artículo 34. De "El Comendador"

En su segunda clase, los agraciados con El Comendador, llevarán la medalla pendiente de una cinta azur denominada corbata de treinta cinco (35) milímetros de ancho con suficiente longitud para colocarla en el cuello del condecorado, de tal manera, que la medalla quede sobre el centro del esternón.

Artículo 35. De "El Oficial"

En su tercera clase, los agraciados con "El Oficial", llevarán la medalla pendiente de una cinta azur de treinta y cinco (35) milímetros de ancho por cincuenta (50) milímetros de largo, que llevará en su parte posterior un dispositivo para fijarlo en el pecho del condecorado.

Artículos 36. De la Miniatura, el Botón, la Barra y la Roseta

La condecoración "Orden Don José Solano y Bote" tendrá en todas sus clases, una réplica en miniatura, un botón de solapa, una barra y una roseta con las siguientes características:

1º La miniatura, de dieciocho (18) milímetros de diámetro, tendrá en su parte superior una anilla en el cual se colocará una cinta azur de dieciocho (18) milímetros de ancho por cincuenta y cinco (55) milímetros de largo.

2º El botón de solapa, será de veinte (20) milímetros de diámetro y tendrá un dispositivo en su reverso para fijarlo al traje del condecorado.

3º La condecoración llevará en toda las clases una barra de cinta azur de treinta y cinco (35) milímetros de largo por once (11) milímetros de ancho y en su centro una reducción de la medalla de nueve (9) milímetros de diámetro.

4º La roseta será elaborada en cinta azur de nueve (9) milímetros de diámetro, con un dispositivo en su reverso para fijarlo al traje del condecorado.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 37. Disposición Transitoria
El Concejo Municipal elegirá de su seno, los nuevos integrantes del Consejo de la Orden por lo que reste del período municipal, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la publicación de esta ordenanza.

Articulo 38. De lo no Previsto
Lo no previsto en esta Ordenanza será resuelto en pleno por el Consejo de la Orden, y aprobado por las dos terceras (2/3) partes del Concejo Municipal.

Artículo 39. Derogatoria
Se deroga la Ordenanza sobre la Condecoración número 003-97, de fecha 10 de noviembre de 1997.

Artículo 40. Vigencia
Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil ocho (2.008). Años 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

NELSON YÁNEZ VILLAMIZAR
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

SUSANA ROJAS
SECRETARIA MUNICIPAL

Despacho del Alcalde, en Chacao a los quince (15) días del mes de julio del dos mil ocho. Años 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

Cúmplase, Publíquese, y Ejecútese.

LEOPOLDO LOPEZ
EL ALCALDE